

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez indicándole que, desde el pasado 26 de febrero/2021, se admitió el presente proceso especial de servidumbre de conducción de energía eléctrica, en dicho auto se ordenó notificar a la parte demandada conforme los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020; sin embargo, a la fecha, dicha actuación procesal todavía no se ha surtido por el extremo activo.

También es importante resaltar que, dentro del asunto, ya se inscribió la demanda en el FMI 118-5095 y se realizó la inspección judicial el pasado 04 de marzo.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación:	No. 47
Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2021-00016-00
Demandante:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A E.S.P
Demandada:	COLPATAS S.A

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término **perentorio de ocho (08) días siguientes** a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar las gestiones pertinentes para surtir la notificación personal a la parte demandada, atendiendo los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020, es decir:

- Deberá enviarle a la demandada un oficio enterándola sobre la existencia del proceso (Juzgado, tipo de proceso, demandante, demandada, radicado, providencia que se notifica, dirección física y electrónica del despacho, teléfono celular del juzgado ...) y anexando copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio.
- Deberá advertirle a la demandada que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que el termino previsto en el ordinal segundo del

auto adiado 26 de febrero de 2021 (3 días para contestar la demanda y 5 días para pedir la practica de un avalúo de daños, en caso de no estar conforme con el estimativo de los perjuicios) comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación. Para el efecto, el extremo activo deberá indicarle al extremo pasivo que cualquier pronunciamiento deberá realizarse al correo electrónico del juzgado (j01prmpalsamina@cendoj.ramajudicial.gov.co), en virtud a la implementación de la virtualidad a consecuencia de la pandemia.

- Una vez se envíen los anteriores documentos a la demandada, deberá el extremo activo aportar la copia cotejada de la entrega expedida por la empresa de mensajería. Si la notificación se realiza como mensaje de datos a la dirección electrónica del extremo pasivo, se debe acreditar que “*el iniciador recepcionó acuse de recibido*”, pues sólo de esa forma se entiende surtida la notificación, tal y como lo ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 11001020300020200102500 del 03 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 44

Fecha: Abril 15 de 2021

El Secretario:



David Felipe Osorio Machetá